

Riosucio, Caldas, abril 02 de 2024

CONSTANCIA: Le informo al señor Juez lo siguiente:

Pasa a despacho del Honorable Juez informando que, se encuentra pendiente levantar la suspensión decretada por este Despacho a solicitud de los interesados en el presente proceso, misma que término el día 29 de febrero de 2024, al tenor del auto IFN-534 del 30 de noviembre de 2023.

Así, fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

JUAN SEBASTIÁN ALFONSO VANEGAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
[**j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

IFN- 127
2023-00103-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, dos (02) de abril de dos mil
veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede en este proceso de **SUCESIÓN del causante EPIFANIO ROMÁN RAMÍREZ** instaurado a través de apoderado judicial por las señoras **GISELA ROMÁN CASTAÑO Y OTRA** en contra y revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa, observa el Despacho que mediante proveído de fecha noviembre 30 de 2023, se dispuso suspender el proceso por solicitud de los interesados en este asunto, hasta el día 29 de febrero de 2024 inclusive.

Dispone el a artículo 163 del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 163. REANUDACIÓN DEL PROCESO. *La suspensión del proceso por prejudicialidad durará hasta que el juez decreta su reanudación, para lo cual deberá presentarse copia de la providencia ejecutoriada que puso fin al proceso que le dio origen; con todo, si dicha prueba no se aduce dentro de dos (2) años siguientes a la fecha en que empezó la suspensión, el juez de oficio o a petición de parte, decretará la reanudación del proceso, por auto que se notificará por aviso.*

Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. *También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten. (subrayado por el Despacho)*

(...)

Como consecuencia de lo anterior, y por haber fenecido el término concedido en el marco de la suspensión rogada, se ordenará la reanudación del proceso disponiéndose continuar con el trámite del presente proceso.

Ahora bien, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, el día dieciseis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Se advierte a los interesados que, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma institucional de Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que registre en el sistema SIRNA, en el que obre en la demanda o se informe durante el proceso, para lo cual se requiere a las partes intervinientes para que, si a bien lo tienen, actualicen e informen la dirección de correo electrónico donde podrán ser citadas para la realización de la audiencia virtual, siempre que se pueda adelantar de esta manera, caso contrario se le notificará previamente.

Advertir a las partes intervinientes que sus escritos, inclusive las excusas, sustituciones de poder y documentos que requieran ser presentados y serpreciados en la audiencia, deberán ser allegados al correo institucional del juzgado, identificando la radicación, demandante, demandado y naturaleza del proceso, dentro de los cinco (5) días anteriores a la diligencia.

Así mismo se ADVIERTE a los interesados que deben dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 34 de la ley 63 de 1936, artículos 1313 y 472 del Código Civil, identificando plenamente los bienes y aportando los títulos de propiedad y certificados de tradición actualizados.

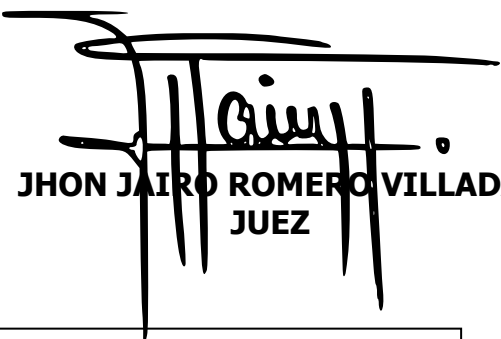
En merito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la suspensión del presente proceso por lo dicho en parte motiva.

SEGUNDO: fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, dieciseis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIR ROMERO VILLADA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 57
DEL 03 DE ABRIL DE 2024



JUAN SEBASTIÁN ALFONSO VANEGAS
Secretario